



Radicado: S 2024060075288

Fecha: 16/05/2024

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA**

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

**BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA0041**, ubicado en la calle 31 N° 25 – 02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 – 311 720 14 58, correo electrónico: [juang.arboleda@upb.edu.co](mailto:juang.arboleda@upb.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de DANE: **305440000954**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Transición	7017	07/09/2000
Primero	11504	23/06/2008
Segundo	11504	23/06/2008
Tercero	11504	23/06/2008
Cuarto	11504	23/06/2008
Quinto	11504	23/06/2008
Sexto	11504	23/06/2008
Séptimo	11504	23/06/2008
Octavo	11504	23/06/2008
Noveno	11504	23/06/2008
Decimo	125395	18/09/2014
Undécimo	125395	18/09/2014

El Señor **JUAN GONZALO ARBOLEDA ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.642.951, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el **Libertad Regulada por certificación de calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2024.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En la revisión de La Vigencia 2023, se encontró una diferencia de 4 estudiantes, comparando el EVI 2023 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo. Cabe señalar que dicha inconsistencia debe ser corregida de acuerdo a lo que consagra en el SIMAT.

Grado	N° Estudiantes EVI 2023	N° estudiantes SIMAT Agosto 2023	Diferencia Estudiantes
Transición	22	19	3

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 30544000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia”.

Primero	19	19	0
Segundo	24	23	1
Tercero	26	26	0
Cuarto	35	35	0
Quinto	30	29	1
Sexto	51	51	0
Séptimo	37	37	0
Octavo	48	49	-1
Noveno	30	30	0
Décimo	34	34	0
Undécimo	45	45	0

Por consiguiente, se realizó verificación en lo concerniente al número de estudiantes de la vigencia 2022, a lo cual se evidenció que lo que se plasmó en el aplicativo EVI, no guarda relación con lo que expresa SIMAT a corte del 31 de agosto de dicho año, a lo cual, se debe realizar los ajustes pertinentes tal como se detalla en el apartado anterior así como aclarar dicha diferencia ante esta dependencia.

Grado	Nº. Estudiantes SIMAT 2022	Nº. Estudiantes EVI 2022	Diferencia Estudiantes
Transición	18	19	1
Primero	24	25	1
Segundo	22	24	2
Tercero	33	33	0
Cuarto	30	31	1
Quinto	41	42	1
Sexto	36	36	0
Séptimo	57	51	-6
Octavo	31	31	0
Noveno	32	32	0
Décimo	46	46	0
Undécimo	29	29	0

Tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la vigencia 2022, se encontró una diferencia de \$ 1.561.024.366 (mil quinientos sesenta y un millones veinticuatro mil trescientos sesenta y seis) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir. Es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo resolución año 2022 \* número de estudiantes EVI del mismo periodo).

<b>Total SEDUCA análisis (Nº de estudiantes por tarifa EVI 2022)</b>	<b>2.004.315.349</b>
EEFF 2022	\$ 530.962.000
Diferencia EEFF 2022 (-) Devoluciones y becas 2022	(\$1.561.024.366)
Devoluciones y becas 2022	\$ 87.671.017

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

EVI-2023 con base a EEFF 2022	\$ 2.018.925.667
Diferencia EEFF 2022 VS EVI-2023	\$ 1.487.963.667

Revisando y analizando los documentos enviados ante esta dependencia y lo anexado en el aplicativo EVI, no fue posible hallar 1 de los 5 estados financieros de aplicación general en Colombia (ley 1314 de 2009), notas o revelaciones a los estados financieros (Inciso 2, K Circular Departamental N° K2023090000204 de 25 de Septiembre del 2023). Se deberá dar claridad de dicho hallazgo ante esta dependencia.

Por lo tanto el aumento autorizado será del 12.64%, que corresponden a los siguientes indicadores validados para el establecimiento: IPC - Año 2023 (11.43%), Adicional por puntaje FECODE (1%), índice de educación inclusiva (0,25%), índice permanencia alto (0,5%) y libertad regulada acreditación de calidad (0,8%).

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, de propiedad de la **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, ubicado en la calle 31 N° 25 – 02 del municipio de **MARINILLA**, Teléfono: (604) 354 96 19 – 311 720 14 58, correo electrónico: [juang.arboleda@upb.edu.co](mailto:juang.arboleda@upb.edu.co), en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305440000954**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Libertad Regulada por certificación de calidad** para el año académico 2024, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado transición:

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
20,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior". <b>017821 Del 30 De Septiembre 2023, artículo 7.</b>
13.98%	Siguientes Grados	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la resolución del Ministerio de Educación N°

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA –** Departamento de Antioquia".

**017821 Del 30 De Septiembre 2023, en su artículos 11.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer **grado** que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

<b>Grado</b>	<b>Tarifa anual 2024- Calendario A</b>	<b>Matrícula</b>	<b>Tarifa anual pensión</b>	<b>Pensión (10)</b>
Transición	\$ 10.405.291	\$ 1.040.529	\$ 9.364.762	\$ 936.476
Primero	\$ 9.883.292	\$ 988.329	\$ 8.894.963	\$ 889.496
Segundo	\$ 9.190.638	\$ 919.064	\$ 8.271.574	\$ 827.157
Tercero	\$ 8.941.414	\$ 894.141	\$ 8.047.273	\$ 804.727
Cuarto	\$ 8.444.401	\$ 844.440	\$ 7.599.961	\$ 759.996
Quinto	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Sexto	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Séptimo	\$ 6.813.128	\$ 681.313	\$ 6.131.815	\$ 613.182
Octavo	\$ 5.460.218	\$ 546.022	\$ 4.914.196	\$ 491.420
Noveno	\$ 5.460.218	\$ 546.022	\$ 4.914.196	\$ 491.420
Décimo	\$ 5.423.326	\$ 542.333	\$ 4.880.993	\$ 488.099
Undécimo	\$ 5.449.653	\$ 544.965	\$ 4.904.688	\$ 490.469

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2024 únicamente las siguientes tarifas:

<b>Concepto Otros cobros periódicos</b>	<b>Grados</b>	<b>Valor 2024</b>
Derechos de admisión	Transición a 11°	\$ 205.046
Carnet estudiantil, estudiantes nuevos o copias (voluntarios).	transición a 11°	\$ 60.000
Seguro estudiantil.	transición a 11°	\$ 97.750
Duplicado de boletines escolares periódicos.	Transición a 11°	\$ 2.900
Constancias de desempeño/ Certificado de estudio y Certificado de calificaciones (cobro por hoja).	Transición a 11°	\$ 8.600
Duplicado diploma grado 11°.	11°	\$ 77.400

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia”.

Certificado acta de grado 11° (voluntarios).	11°	\$ 20.700
Carnet egresado o duplicado (voluntarios).	11°	\$ 60.000
<b>Salidas Escolares</b> (voluntarios).	Transición a 3°	\$ 198.950
<b>Salidas Escolares</b> (voluntarios).	4° a 9°	\$ 252.950
<b>Salidas Escolares</b> (Encuentro de formación espiritual y crecimiento humano 10°). Voluntarios.	10°	\$ 276.400
<b>Salidas Escolares</b> ( Retiros espirituales 11°) Voluntarios.	11°	\$ 373.850
Ceremonia de Grado 11° (voluntario).	11°	\$ 99.150

**PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES:** Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas solo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

“Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia”.

<b>Concepto extracurriculares</b>	<b>Grados</b>	<b>Valor 2024</b>
Pruebas de regulación estandarizadas (internas y externas) (Voluntarios).	2° A 11°	\$ 56.900
Actividades lúdico - recreativas y de motricidad. (Voluntarios).	Transición a 11°	\$ 70.750

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

**ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo denominado, **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el término de 2 días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2022 y 2023 para realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados, a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos

"Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – DANE: 305440000954**, del Municipio de **MARINILLA** – Departamento de Antioquia".

administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ**  
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana Maria Franco C	2/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Caballero G	2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		3-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

100524 